

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1337**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00211-00**
Proceso VERBAL DE ACCIÓN REINVINDICATORIA DEL DOMINIO
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante MARIA YANETH MONTOYA TOBAR
Apoderado Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA
Demandado JOSE LUIS TRUJILLO PAZ
Apoderado Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES

Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso VERBAL DE ACCIÓN REINVINDICATORIA DEL DOMINIO propuesto por la señora **MARIA YANETH MONTOYA TOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.362.485, en contra del señor **JOSE LUIS TRUJILLO PAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.988.785, para resolver sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, describió el traslado que se le hizo de la contestación de la demanda el día 22 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se procederá de conformidad y se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia antes referenciada, informándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, se dictará sentencia.

Se advierte además a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial aportado por la parte demandante el 22 de febrero de 2022, en donde describe el traslado realizado por el Despacho de la contestación de la demanda por parte del señor **JOSE LUIS TRUJILLO PAZ**, para que obre dentro del expediente.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día 20 de noviembre de 2023, a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el Art. 392 del C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

1. Certificación de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No 378-193991.
2. Avalúos del Bien Inmueble que traba la presente Litis, según Certificación Catastral emanada de la Unidad Administrativa Especial del Valle del Cauca.
3. Acta de Conciliación extraprocésal del día 05 de agosto del año 2020, y documentos de identificación de las personas que participaron en ella.
4. Escritura Publica N° 4.623 del 21 de octubre del año 2.015, corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Cali Valle del Cauca.

1.2. TESTIMONIALES Hágase comparecer el día y fecha indicados en el numeral primero de este proveído a los señores:

1. PAULA ANDREA PERAFAN CAMACHO
2. KEVYN ACUÑA MONTOYA
3. NELLY TOBAR VIVEROS
4. EDWIN ANTONIO RIOS FALLA

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Deberá comparecer el demandado señor **JOSE LUIS TRUJILLO PAZ**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho.

2. Ténganse como **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1. DOCUMENTAL

1. Copia del registro civil de nacimiento de mi mandante.
2. Copia del registro civil de nacimiento de MARIA YANETH MONTOYA TOBAR.
3. 4 recibos de pago de Telecable instalado en el inmueble, cancelados por el demandado
4. 12 recibos cancelados a ARSECOL HYH cancelados por mi mandante
5. Instalación de gas en el inmueble para estufa de gas cancelada por mi mandante.
6. Constancia de instalación de revisión de gas en el inmueble firmada por mi mandante.
7. Solicitud de instalación de servicio de gas realizada en el inmueble.
8. Fotografía de cumpleaños de mi mandante en compañía de la madre de la demandada (suegra) y otros amigos de la pareja TRUJILLO -MONTOYA.
9. 8 fotografías de la pareja TRUJILLO -MONTOYA en varias actividades.

2.2. TESTIMONIALES Hágase comparecer el día y fecha indicados en el numeral primero de este proveído a los señores:

1. CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ DIAZ.
2. GILBERTO ANTONIO OSPINA OROZCO.
3. CRHISTIAN DAVID ARIAS RODRIGUEZ.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Deberá comparecer la demandante **MARIA YANETH MONTOYA TOBAR**, en la fecha y hora indicada en el numeral Primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual, a través del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/19529878> (Art. 7 de la Ley 2213 del 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a7ec1260d1eb3e2dac6842fa5570a9388d1a5261cab4c13715805b4e23bfaf6

Documento generado en 09/10/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>